

POLÍTICA PREVENCIÓN DE DELITOS COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

PO-001-2025



1. Introducción

El Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante también Coordinador, conforme con la relevancia de sus funciones, ha asumido el compromiso de mantener una cultura de estricto apego a la legalidad, de altos principios éticos y de transparencia tanto a nivel interno como en sus relaciones con terceras partes. Por lo anterior, ha decidido voluntariamente implementar un modelo de prevención de delitos (MPD). Dicho modelo fue elaborado utilizando como guía lo establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, de acuerdo con las buenas prácticas vigentes a nivel nacional, aun cuando dicho cuerpo legal no le es aplicable ni vinculante, debido a su naturaleza.

Sin perjuicio de que al Coordinador, como institución, no le es aplicable la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en los términos referidos en la Ley N°20.393 y Ley N° 21.595, la ejecución de las conductas a que dichas leyes se refieren, y que se encuentran establecidas en otros cuerpos legales, pueden constituir delitos respecto de las personas naturales que las ejecutan, por lo que su eventual comisión podría tener nocivos efectos en el normal desarrollo de las actividades que la institución desarrolla, considerando especialmente la responsabilidad funcionaria a que se encuentran sujetos todos los colaboradores del Coordinador.

Atendido lo anterior, el Coordinador ha acordado implementar un MPD con el objeto de evitar la ocurrencia de tales conductas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieren y aplicar las sanciones internas que procedieran.

2. Objetivo

La presente Política tiene como objetivo establecer un marco de acción para gestionar el Modelo de Prevención de Delitos, en forma transparente, adecuada y oportuna, como asimismo, establecer las directrices y lineamientos generales para la correcta operación del MPD, utilizando como guía las definiciones establecidas en la Ley 20.393 y los cambios introducidos a dicha normativa por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (Anexo N°1), que puedan tener impacto o relación con la operación que realiza el Coordinador Eléctrico Nacional.

Esta Política establece las instancias encargadas de llevar a cabo un proceso formal de prevención, en el cual se identifiquen, evalúen, monitoreen, mitiguen/controlen y comuniquen los diferentes eventos relacionados con conductas indeseadas, que puedan afectar el logro de los objetivos del Coordinador Eléctrico Nacional.

3. Alcance

Las normas contenidas en la presente Política son aplicables a todos los trabajadores del Coordinador Eléctrico Nacional, incluidos los miembros del Consejo Directivo, así como a colaboradores externos, empresas coordinadas, proveedores, asesores, subcontratistas y cualquier persona que se relacione con el organismo.

Los miembros del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el personal del Coordinador no tendrán el carácter de personal de la Administración del Estado y se registrarán exclusivamente por las normas del Código del Trabajo. No obstante, a éstos se les extenderá la calificación de empleados públicos sólo para efectos de aplicarles el artículo 260° del Código Penal. Es decir, para todos los efectos legales, las personas antes mencionadas podrán ser consideradas autores de delitos funcionarios (aquellos en que el autor tiene la calidad de funcionario público), descritos en el Título V del Libro I del Código Penal.”

4. Definiciones

a. Delitos referidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones:

- ✓ **Lavado de Activos:** El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la Ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.
- ✓ **Financiamiento del Terrorismo:** Se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- ✓ **Cohecho:** Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”. Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.
- ✓ **Receptación:** Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Constituye un agravante el que las especies sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
- ✓ **Negociación Incompatible:** Consiste en que las personas señaladas en el artículo 240 del Código Penal (funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una sociedad anónima), directa o indirectamente, se interesen en cualquier negociación, actuación, contrato u operación en que deban intervenir por razón de su cargo. La negociación incompatible es un delito de peligro (no requiere resultado) Se trata de una hipótesis de grave conflicto de interés.

- ✓ **Corrupción entre particulares:** Delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro.

Como contrapartida, castiga al que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- ✓ **Apropiación indebida:** Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, recibidos en virtud de un contrato legalmente válido que obliga a su restitución, causando perjuicio. Es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- ✓ **Administración desleal:** Es la situación que se produce cuando un individuo que tiene a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona o de alguna parte de éste, -en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- ✓ **Inobservancia a las medidas preventivas del Ministerio de Salud:** Sanciona a los empleadores que, a sabiendas, ordenen a los trabajadores en cuarentena obligatoria concurrir a sus trabajos. La Ley N° 20.393 incluye otros delitos, tipificados en la Ley N°21.132, que fortalece las facultades del Servicio Nacional de Pesca (“SERNAPESCA”), los cuales no son atingentes a las actividades del Coordinador, por la naturaleza de sus actividades¹. Los delitos que la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos introdujo en la Ley 20.393 que tienen impacto o relación con la operación que realiza el Coordinador, se indican en Anexo 1 de la presente política.

b. Otras definiciones:

- ✓ **Sujeto Responsable Final (SRF):** Persona designada especialmente por la máxima autoridad del Coordinador Eléctrico Nacional para asumir la responsabilidad de monitorear y velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. Para efectos del Coordinador Eléctrico Nacional, el Oficial de Cumplimiento será la misma persona que el Sujeto Responsable Final y se conocerá como Oficial de Cumplimiento en adelante.

Sujetos Responsables Delegados (SRD), serán los encargados del monitoreo y control de los riesgos de los procesos bajo su dependencia. Los SDR serán los Gerentes o Directores de Unidades de la Dirección Ejecutiva o del Consejo Directivo, según corresponda.

- ✓ **Coordinador Eléctrico Nacional o Coordinador:** Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, definido en el artículo 212-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
- ✓ **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Coordinador Eléctrico Nacional.

- ✓ **Unidad u Órgano interno:** Corresponde a las Gerencias, Subgerencias, Departamentos o Unidades del Coordinador.

5. Gobernanza del Modelo de Prevención de Delitos

La gobernanza del MPD se basa en la implementación de un conjunto de prácticas y actividades que se llevan a cabo dentro de la estructura interna, con el propósito de mantener un ambiente de control dentro del Coordinador; para lo cual se establecen tres (3) grandes ámbitos:

- a) **Ámbito Gobierno Corporativo.**
- b) **Ámbito Modelo de Prevención del Delito.**
- c) **Ámbito Cumplimiento.**

A continuación, se detallan estos ámbitos:

i. **Ámbito de Gobierno Corporativo**

El ámbito de Gobierno Corporativo asociado a la prevención del delito se refiere a las directrices generales, políticas, procedimientos, roles, responsabilidades y a la estructura funcional y organizacional que se adopta para una razonable y eficiente gestión del MPD.

- **Políticas y Procedimientos de Gestión**

Las principales políticas y procedimientos asociados a la prevención del delito involucran a todas las actividades del Coordinador Eléctrico Nacional.

¹ Tales delitos son : a) **Contaminación de aguas:** Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; b) **Infracción a la veda de productos:** Consiste en el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. c) **Pesca ilegal de recursos del fondo marino:** Castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura. d) **Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal:** Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También sanciona al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

- **Roles y Responsabilidades**

- a) Consejo Directivo**

1. Designar al Oficial de Cumplimiento/ Sujeto Responsable Final (SRF).
2. Revocar la designación del Oficial de Cumplimiento/Sujeto Responsable Final y miembros del Comité de Ética.
3. Proveer al Oficial de Cumplimiento de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores. Lo anterior, incluye autorizar un presupuesto anual para el Oficial de Cumplimiento.
4. Aprobar Plan Anual del MPD.
5. Dar acceso directo al Oficial de Cumplimiento, para que éste pueda reportar las medidas implementadas en el cumplimiento de su cometido, además de rendir cuenta de su gestión. Los reportes deberán ser al Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, a lo menos, semestralmente.
6. Aprobar la Política de Prevención de Delitos como también el Procedimiento Interno para la Prevención de Delitos.
7. Conocer e informarse sobre las sanciones aplicadas por el Comité de Ética, luego de una investigación realizada por el Oficial de Cumplimiento, ante infracciones al MPD.
8. Disponer la difusión y promoción del MPD y de las leyes atinentes.
9. El Consejo Directivo será el responsable de la adopción y supervisión del MPD.

- b) Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento**

1. Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como los reportes que dan cuenta de la gestión administrativa remitidos de forma periódica por el Oficial de Cumplimiento y aprobar la planificación anual correspondiente para el siguiente período.
2. Conocer y brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento respecto de las sanciones dispuestas por el Comité de Ética, en relación con incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, y adoptar las acciones para que éstas sean comunicadas oportunamente a todo el organismo y a sus trabajadores, si corresponde.
3. Supervisar la correcta implementación del Modelo de Prevención de Delitos.

- c) Comité de Ética**

1. Resolver sobre las infracciones a los valores y principios del Coordinador, código de ética y MPD.
2. Brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la implementación del MPD.

- d) Director Ejecutivo.**

1. Formar parte del Comité de Cumplimiento junto con el Oficial de Cumplimiento, instancia que se encarga de efectuar un seguimiento del reporte bimestral del trabajo realizado por los Sujetos Delegados Responsables (SDR), para prevenir la comisión de los delitos contenidos en el MPD.

e) Oficial de Cumplimiento/Sujeto Responsable Final (SRF)

1. Identificar y determinar, en conjunto con el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, cuáles son los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
2. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones que se dicten sobre la materia, informando al Consejo Directivo acerca de la necesidad de modificar el MPD, si corresponde.
3. Reportar cuatrimestralmente al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento sobre el estado, hechos y materias relevantes del MPD, y en formal anual al Consejo Directivo.
4. Informar oportunamente al Comité de Ética sobre cualquier situación de la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito o comisión de conducta ética no tolerable, a fin de que se adopten las medidas que correspondan.
5. Capacitar y entregar lineamientos a los SDR para el cumplimiento de sus funciones.
6. Integrar, junto con el Director Ejecutivo, el Comité de Cumplimiento, instancia que se encarga de efectuar un seguimiento del reporte bimestral del trabajo realizado por los Sujetos Delegados Responsables (SDR) , para prevenir la comisión de los delitos contenidos en el MPD .
7. Velar por que todos los trabajadores de la organización conozcan el MPD y den cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos, para prevenir la comisión de los delitos contenidos en el MPD. Igualmente, deberá velar porque todos los trabajadores conozcan las sanciones a las que puedan estar sujetos, al transgredir las normas.
8. Efectuar, a lo menos anualmente, una capacitación del MPD a todos los trabajadores del Coordinador.
9. Evaluar el diseño y resultado de los programas de capacitación dirigidos a los trabajadores de la organización y, eventualmente, a las terceras partes, sobre el MPD y su impacto en la organización.
10. Llevar a cabo las investigaciones internas ante una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite, asociada con infracciones al MPD, reuniendo los medios de prueba necesarios, para luego presentar los resultados de la investigación al Comité de Ética, que deberá resolver en conformidad con las políticas internas.
11. Eventualmente, cooperar con las investigaciones judiciales originadas con ocasión de la comisión de los delitos referidos en el MDP.
12. Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen durante el desarrollo de éstas.
13. Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos.
14. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos a los que se refiere el MDP. La lista en que se identifican dichas actividades está contenida en la “Matriz de Riesgo”, la cual es un elemento fundamental del MPD.
15. Mantener un registro confidencial que contendrá, a lo menos, la siguiente información:
 - a) Denuncias recibidas.
 - b) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.
 - c) Registro de la información que se hubiere intercambiado con el Ministerio Público.

f) Sujetos Delegados Responsables (SDR)

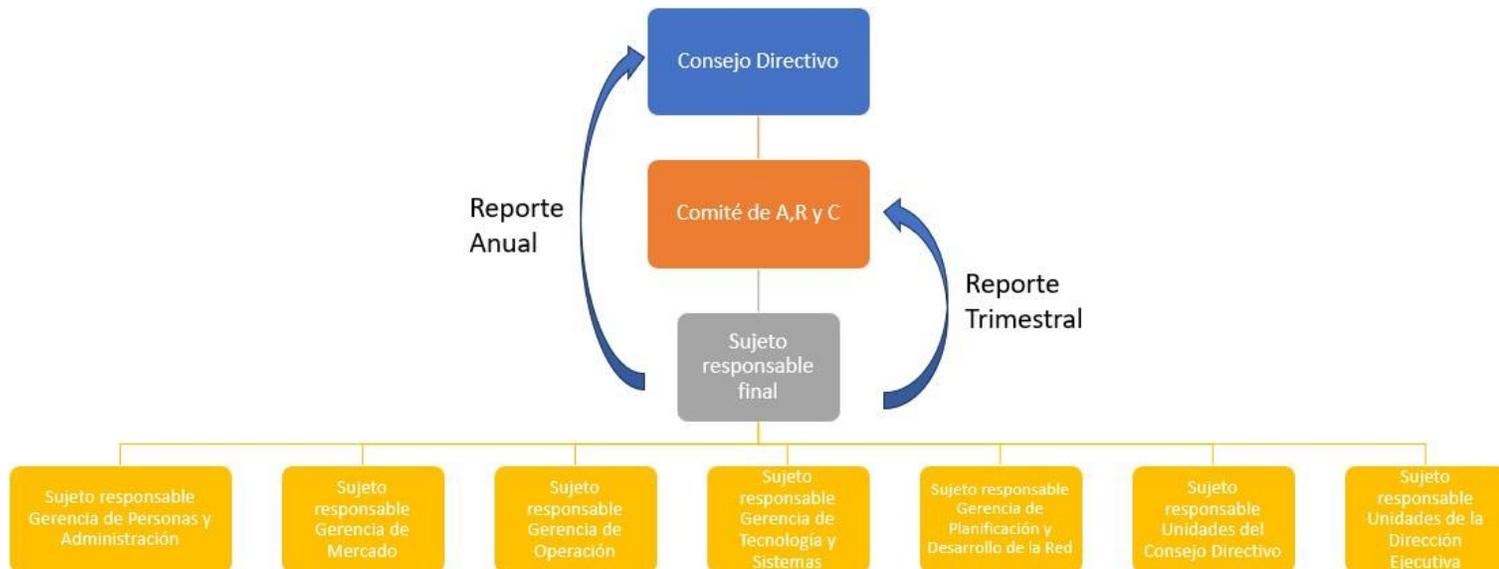
1. Monitorear y controlar los riesgos asociados al MPD de los procesos bajo su dependencia.
2. Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos.
3. Reportar bimestralmente al Sujeto Responsable Final el estado de la matriz de riesgos del MPD de los procesos a su cargo; así como de las actividades de detección, de prevención y de monitoreo realizadas.
4. Apoyar al Oficial de Cumplimiento, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, y colaborar en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas y procesos que se requieran.
5. Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada que tenga relación con un incumplimiento del MPD.
6. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos referidos en esta Política de Prevención de Delitos.
7. Informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento, sobre nuevos riesgos asociados a los delitos referidos esta Política de Prevención de Delitos.
8. Difundir y promover el MPD y la presente Política de Prevención de Delitos, dentro del área de su competencia.
9. Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgo.

g) Todos los Trabajadores del Coordinador Eléctrico Nacional

1. Observar y cumplir lo dispuesto en el MPD.
2. Informar, a través de los canales de denuncias establecidos, las situaciones que infrinjan o pudieran infringir el MPD.
3. Informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento sobre nuevos riesgos asociados a los delitos referidos en la presente Política de Prevención de Delitos.

- **Estructura Organizacional del Modelo de Prevención del Delito**

La siguiente figura representa la estructura organizacional que el Coordinador Eléctrico Nacional ha establecido para su modelo de gestión de prevención del delito:



ii. Ámbito Modelo de Prevención de Delitos

La gestión de prevención del delito es un proceso continuo que se basa, principalmente, en la interrelación del Oficial de Cumplimiento con los Sujetos Delegados Responsables.

Al respecto, se debe considerar lo siguiente:

- El Coordinador Eléctrico Nacional promoverá la prevención de los delitos a que se refiere esta Política, para lo cual implementará un sistema de prevención basado en la mitigación de los riesgos.
- Este modelo se basa, principalmente, en normas éticas para el desarrollo de todas las actividades del Coordinador, promoviendo un ambiente de transparencia basado en valores, principios y normas establecidas por la organización.
- El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser revisado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de las actividades que desarrolla el Coordinador, que requieran su actualización, actividad de la cual será responsable el Oficial de Cumplimiento.
- El Modelo de Prevención de Delitos, podrá ser evaluado anualmente por parte de un tercero independiente, entidad que deberá emitir un informe con el resultado de su evaluación, el que deberá ser reportado al Consejo Directivo y Oficial de Cumplimiento.

iii. Ámbito de Cumplimiento

El propósito de este ámbito es asegurar el cumplimiento de esta política y los procedimientos internos que deriven de ella, verificar la efectividad de los controles claves del proceso, y asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente respectiva. Al respecto, se debe considerar lo siguiente:

- Mantener un registro actualizado con las políticas, procedimientos y la matriz de riesgos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Las Unidades y Gerencias son responsables de cumplir con las políticas, procedimientos y controles relacionados al MDP definidos por el Coordinador.
- El Oficial de Cumplimiento y los Sujetos Delegados Responsables deben garantizar la aplicación de las políticas, procedimientos y controles asociados al MPD.

6. Sanciones

Sin perjuicio de que al Coordinador, como institución, no le es aplicable la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los términos referidos en la Ley N°20.393 y Ley N° 21.595, las conductas a que dichas leyes se refieren y que se encuentran establecidas en otros cuerpos legales, pueden constituir delitos respecto de las personas naturales que las ejecutan, por lo que su eventual comisión podría tener nocivos efectos en el normal desarrollo de las actividades que la institución desarrolla, considerando especialmente la responsabilidad funcionaria a que se encuentran sujetos todos los colaboradores del Coordinador.

Por lo anterior, el Coordinador ha acordado implementar un MPD, con el objeto de evitar la ocurrencia de tales conductas y, en caso de que ellas se produjeran, interponer las denuncias que correspondieren y aplicar las sanciones internas que procedieran. El incumplimiento de la presente Política podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 152 denominado “De las Faltas y Sanciones” del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Organismo.

7. Vigencia y aprobación

Esta Política tiene vigencia a partir del 22 de enero de 2025. Todas las modificaciones que sean efectuadas a esta Política deberán constar por escrito y entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Consejo Directivo.

Anexo 1

<p style="text-align: center;">Ley 20.3G3, Artículo 1 N° 1 Ley 21.5G5 sobre Delitos Económicos y Medioambientales</p>	Primera Categoría	Código Penal, Norma de carácter general que define delitos y sus sanciones.
		D.L.211, Ley tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados. Regula la fiscalía nacional económica y los tribunales de libre competencia.
	Segunda Categoría	Código Penal, Norma general sobre delitos y su sanción.
		Código Tributario, Norma general sobre obligaciones tributarias.
		Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, Ley general sobre sistema de salud.
		Decreto ley N° 3.500 de 1980, que Establece un Nuevo Sistema de Pensiones, Regula sistema general de pensiones.
		Ley N° 17.322, sobre la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas, Inst. Seg. Social, Regula cobro y pago de cotizaciones previsionales.
		Ley N°17336. sobre propiedad intelectual, Ley general que protege la propiedad intelectual.
		Ley N° 20.009, Limitación Responsabilidad Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago, Regula responsabilidades de uso tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
		Ley N° 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos, Norma general sobre delitos informáticos.
	Tercera Categoría	Código Penal, Norma general sobre delitos y su sanción.
Cuarta Categoría	Código Penal, Norma general sobre delitos y su sanción.	